



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

**Fecha: 01 de julio de 2008**

**Años 197° y 149°**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) y d) del artículo 5, numeral 6 del artículo 22, todos, pertenecientes al Reglamento General de la Universidad Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROSECUCIÓN Y EGRESO DE LOS  
ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA.**

**TÍTULO I  
DE LOS PRINCIPIOS  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, reingreso, la prosecución y el egreso de los estudiantes de pregrado en la Universidad Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** Este Reglamento es de observancia obligatoria y general en la Universidad Bolivariana de Venezuela, en todas sus sedes y Aldeas universitarias a nivel nacional, regional y municipal, donde se desarrollen los Programas de Formación de Grado acreditados por la Universidad.

**Artículo 3.** Las autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento, deberán velar por su cumplimiento, considerando que el ingreso, la prosecución y el egreso en la Universidad Bolivariana de Venezuela se rige por los principios constitucionales de: equidad, gratuidad, universalidad, corresponsabilidad e igualdad de condiciones y oportunidades.

**Artículo 4.** Es competencia de La Secretaría General de la Universidad Bolivariana de Venezuela el desarrollo, ejecución, control y supervisión de los procedimientos de ingreso, prosecución y egreso establecidos en el presente Reglamento, en función de las decisiones, acuerdos y resoluciones que al respecto establezca el Consejo Universitario.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

**TÍTULO II**  
**DEL INGRESO**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 5.** Es estudiante de la Universidad Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Artículo 88 del Reglamento Interno de la Universidad, quien habiendo cumplido los requisitos de ingreso establecidos en la Ley de Universidades y los Reglamentos, se inscriba formalmente en alguno de los Programas de Formación de Grado.

**Parágrafo Único:** Los estudiantes debidamente inscritos gozarán de los derechos y cumplirán los deberes establecidos en los artículos 89, 90 y 93 del Reglamento Interno de la Universidad.

**Artículo 6.** El estudiante ingresado para iniciar sus estudios de pregrado en la Universidad Bolivariana de Venezuela, sólo podrá inscribirse en un Programa de Formación de Grado.

**Artículo 7.** La matrícula de nuevos ingresos será establecida anualmente por el Consejo Universitario, en función de las necesidades de desarrollo estratégico de la nación, de la oferta académica y de la disponibilidad de la infraestructura, tanto en sede como en ambientes municipalizados.

**CAPÍTULO II**  
**NATURALEZA DEL INGRESO**

**Artículo 8.** El ingreso a la Universidad Bolivariana de Venezuela es abierto y se realizará por cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Por ingreso regular, una vez culminado el trayecto inicial.
- b) Por asignación, a través de la Oficina de Planificación del Sector Universitario.
- c) Por convenios, efectuados a través de diferentes entidades de organización comunitaria, debidamente ratificados por el Consejo Universitario.
- d) Por convenios de intercambio bilateral o unilateral, debidamente ratificados por el Consejo Universitario.
- e) Bachilleres egresados de institutos educativos extranjeros, se tomará en cuenta las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de títulos extranjeros contemplado en los convenios bilaterales, tratados internacionales, las leyes de la República y sus reglamentos.
- f) Por reincorporación.
- g) Por equivalencia de estudios provenientes de otras instituciones de educación superior nacional y extranjeras.
- h) Por acreditación del Aprendizaje por Experiencia.
- i) Por cualquier otra forma establecida en convenios, acuerdos y resoluciones ratificados por el Consejo Universitario.

**Parágrafo Primero:** En el caso de los ingresos establecidos en los literales a, b, c, d y h del presente artículo, el estudiante se incorporará al Trayecto Inicial o su equivalente.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

Por otra parte, para el caso de los literales f y g quienes sean autorizados para el ingreso deberán cursar el trayecto inicial o su equivalente.

**Parágrafo Segundo:** La Coordinación de Ingreso, Prosecución y Egreso Estudiantil sustanciará, en todos los casos de ingreso del presente Artículo, los expedientes estudiantiles, la cual, a su vez, los remitirá a la Unidad de Archivo mediante oficio debidamente inventariado.

**Parágrafo Tercero:** A los efectos de reconocer los títulos universitarios extranjeros para la continuación de estudios en Venezuela, éstos deberán estar debidamente legalizados por las siguientes instituciones del país de origen: Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores y Embajadas de Venezuela en el respectivo país.

Los títulos extranjeros de educación media, además, deberán estar convalidados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación de Venezuela. En todo caso, los títulos que no estén escritos en idioma español deben ser traducidos por un intérprete público

**Artículo 9.** La Universidad Bolivariana de Venezuela podrá ingresar a los Programas de Formación de Grado al aspirante que haya cursado y aprobado el trayecto inicial o su equivalente y cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 119 de la Ley de Universidades y el presente Reglamento.

**Parágrafo Primero:** En aquellos Programas de Formación de Grado que hayan sido objeto de cambios curriculares, la reincorporación podrá tramitarse por Equivalencia de Estudios o Acreditación del Aprendizaje.

**Parágrafo Segundo:** En aquellos Programas de Formación de Grado que no hayan sido objeto de cambios curriculares, se autorizará directamente la reincorporación según los procedimientos contemplados en el presente Reglamento, de conformidad con el Artículo 24 del presente.

**Parágrafo Tercero:** Aquel estudiante a quien se le haya cancelado la matrícula en la Universidad Bolivariana de Venezuela según el presente Reglamento, sólo podrá ser ingresado por la modalidad de reingreso, previo voto favorable del Consejo Universitario.

**Artículo 10.** Será ingresado por equivalencia de estudios, el aspirante proveniente de Instituciones de Educación Superior venezolanas o extranjeras, que habiendo solicitado equivalencia de estudios en la Universidad Bolivariana de Venezuela se le reconozca un mínimo de sesenta por ciento (60%) del total de unidades curriculares contenidas en un Programa de Formación de Grado.

**Parágrafo Único:** El momento, requisitos y procedimiento de equivalencia se regirán por el reglamento respectivo.

**Artículo 11.** La Acreditación del Aprendizaje por Experiencia es un proceso mediante el cual se reconoce aprendizajes adquiridos por experiencias educativas formales y no formales con el fin de certificar competencias, entendidas como habilidades y destrezas, que guarden correspondencia con los Programas de Formación de Grado de la Universidad.

**Artículo 12.** La Secretaría General de la Universidad Bolivariana de Venezuela elaborará anualmente el prospecto de ingreso, con el fin de informar al público sobre las oportunidades y régimen de estudios de la Universidad, previo aval del Consejo Universitario.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

**CAPÍTULO III  
DEL INGRESO REGULAR**

**Artículo 13.** El bachiller aspirante a ingresar en los diferentes Programas de Formación de Grado, luego de haber cursado y aprobado el trayecto inicial, deberá realizar su inscripción a través del Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela ([SUR@UBV](mailto:SUR@UBV)) y formalizar la misma en la Coordinación de Ingreso, Prosecución y Egreso Estudiantil de la sede respectiva, en las fechas que al efecto fije el Consejo Universitario.

**Parágrafo Único:** En el caso del estudiante de los Estados o Municipios en los que no exista sede o aún existiendo, deba cursar estudios en las diferentes Aldeas Universitarias, realizará las acciones descritas en el presente Artículo y formalizará su inscripción a través del Coordinador de Aldea correspondiente, según los lineamientos del Artículo 15 del presente Reglamento.

Cada Coordinador deberá consignar las formalizaciones recibidas en un lapso no mayor a 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de inicio del semestre, ante la Coordinación de Ingreso, Prosecución y Egreso Estudiantil de la sede respectiva.

El incumplimiento sin causa justificada del presente artículo acarreará sanciones administrativas.

**Artículo 14.** Para formalizar su inscripción, el aspirante deberá consignar y presentar para su vista y devolución los siguientes documentos:

- a) Original y Copia en fondo negro del Título de Bachiller, debidamente autenticado por el plantel educativo en el que se graduó; o en su defecto comprobante de tramitación del mismo.
- b) Original y copia de la certificación de calificación de bachillerato, debidamente autenticado por el plantel educativo en el cual se graduó.
- c) Original y copia ampliada de la Cédula de Identidad vigente, así mismo para el caso de las personas naturalizados deberán presentar original y copia de la Gaceta Oficial.
- d) Panilla de Inscripción de la Universidad Bolivariana de Venezuela, a través del Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela ([SUR@UBV](mailto:SUR@UBV)).
- e) Dos (2) fotografías de frente tamaño carnet vigentes.
- f) Original y copia de la partida de nacimiento.
- g) Certificación de culminación y aprobación del Trayecto Inicial o su equivalente.

**Parágrafo Primero:** En caso que el aspirante no consignare alguno de los documentos y/o requisitos del presente Artículo, deberá otorgar ante la Coordinación de Ingreso, Prosecución y Egreso o ante el Coordinador de Aldea, según sea el caso, acta de compromiso de consignación de los mismos en un lapso no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de la formalización, prorrogables por una sola oportunidad y por no más de treinta (30) días hábiles, previa autorización por escrito de la Coordinación de Ingreso, Prosecución y Egreso de la sede respectiva.

**Parágrafo Segundo:** En el caso de aspirante con título de bachiller otorgado por instituciones de educación media extranjeras, para formalizar la inscripción, deberá consignar, adicionalmente, los siguientes documentos:



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

- a) Copia en fondo negro del Título o Certificado de los estudios de Educación Media o su equivalente del país donde los cursó, debidamente Apostillado o su equivalente, en el país correspondiente.
- b) Original y copia de la resolución ministerial de reconocimientos de título y notas.

**Artículo 15.** En todos los casos los registros deberán realizarse a través del sistema SUR@UBV y tendrá carácter preliminar hasta tanto no se formalice la inscripción con la entrega de la documentación requerida y se verifique la capacidad física de la universidad y la oferta académica, tanto en sede como en ambientes Municipalizados.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL INGRESO POR ASIGNACIÓN A TRAVÉS DE LA OFICINA DE**  
**PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO**

**Artículo 16.** El aspirante asignado por la Oficina de Planificación del Sector Universitario a los diferentes Programas de Formación de Grado, deberá realizar su inscripción a través del Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela ([SUR@UBV](mailto:SUR@UBV)) y formalizar la misma en la Coordinación de Ingreso, Prosección y Egreso de la sede respectiva, en las fechas que al efecto fije el Consejo Universitario.

**Parágrafo Único:** Para el caso del estudiante de los Estados o Municipios en los que no exista sede o aún existiendo deban cursar estudios en las diferentes Aldeas Universitarias, realizará las acciones descritas en el presente Artículo y formalizará su inscripción a través del Coordinador de Aldea correspondiente, según los lineamientos del Artículo 18 del presente Reglamento.

**Artículo 17.** Para formalizar su inscripción, el aspirante asignado deberá consignar los siguientes documentos:

- a) Original y Copia en fondo negro del Título de Bachiller, debidamente autenticado por el plantel educativo en el que se graduó; o en su defecto comprobante de tramitación del mismo.
- b) Original y copia de la certificación de calificación de bachillerato, debidamente autenticado por el plantel educativo en el que se graduó.
- c) Original y copia ampliada de la Cédula de identidad vigente, así mismo para el caso de las personas naturalizados deberán presentar original y copia de la gaceta oficial.
- d) Planilla de Inscripción de la Universidad Bolivariana de Venezuela, a través del Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela ([SUR@UBV](mailto:SUR@UBV)).
- e) Dos (2) fotografías de frente tamaño carnt vigentes.
- f) Original y copia de la partida de nacimiento.
- g) Certificación de culminación y aprobación del Trayecto Inicial o su equivalente.
- h) Cualquier otro requisito que de conformidad con las políticas de ingreso a la Educación Superior, establezca el Ministerio que regula la materia.

**Parágrafo Único:** En los casos de aspirantes con título de bachiller otorgado por instituciones de educación media extranjeras, para formalizar la inscripción, deberán consignar adicionalmente los siguientes documentos:



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

- a) Copia en fondo negro del Título o Certificado de los estudios de Educación Media o su equivalente del país donde los cursó, debidamente legalizado en el Consulado Venezolano en el país correspondiente.
- b) Original y copia de la resolución ministerial de reconocimientos de título y notas.
- c) Original y copia del pasaporte vigente.

**CAPÍTULO V  
DEL INGRESO POR CONVENIOS EFECTUADOS A TRAVÉS DE DIFERENTES  
ENTIDADES DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.**

**Artículo 18.** Será responsabilidad del Consejo Universitario o la instancia que a los efectos éste designe, el proceso de ingreso por convenios efectuados a través de diferentes entidades de organización comunitaria y se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 19.** La organización comunitaria proponente de uno o más aspirantes dirigirá por escrito al Consejo Universitario, por medio de la Secretaría General, en cualquier fecha del año, una petición de Ingreso por convenios suscritos con la universidad, la cual debe estar acompañada:

- a. Carta de postulación del o los aspirantes, en donde se indique para cada aspirante: nombres y apellidos, cédula de identidad, fecha de nacimiento y programa de formación de grado al cual aspira.
- b. Exposición de motivos que justifique la solicitud en función de las directrices del convenio suscrito con la respectiva organización comunitaria.
- c. Copia del título de bachiller de cada uno de los aspirantes.

**Parágrafo Único:** No serán procesadas aquellas solicitudes que presenten recaudos incompletos.

**Artículo 20.** Luego de procesada la solicitud de ingreso, el aspirante deberá realizar su inscripción a través del Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela ([SUR@UBV](mailto:SUR@UBV)) y formalizar la misma en la Coordinación de Ingreso, Prosección y Egreso de la sede respectiva, en las fechas que al efecto fije el Consejo Universitario.

**Parágrafo Único:** En el caso del estudiante de los Estados o Municipios en los que no exista sede o aún existiendo, deban cursar estudios en las diferentes Aldeas Universitarias, realizará las acciones descritas en el presente Artículo y formalizará su inscripción a través del Coordinador de Aldea correspondiente, según los lineamientos del artículo 22 del presente Reglamento.

**Artículo 21.** Con objeto de formalizar la inscripción el aspirante deberá consignar los siguientes recaudos en la Coordinación de Ingreso, Prosección y Egreso Estudiantil (CIPEE) de la sede respectiva o a través del Coordinador de Aldea, según sea el caso, en la fecha indicada:

- a. Original y copia ampliada de la Cédula de Identidad vigente, para el caso de las personas naturalizados deberán presentar original y copia de la gaceta oficial.
- b. Original y Copia en fondo negro del Título de Bachiller.
- c. Carta de postulación individualizada, con los datos indicados en el Artículo 19 del presente Reglamento.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

- d. Original y copia de la planilla de Inscripción a través del Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela ([SUR@UBV](mailto:SUR@UBV))
- e. Dos (02) fotografías de frente tamaño carnet vigente.
- f. Original y copia de la partida de nacimiento

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS REINCORPORACIONES.**

**Artículo 22.** Tiene derecho a reincorporación aquel estudiante quien, habiendo dejado de cursar uno o más períodos lectivos y hayan realizado formalmente su retiro de la Universidad Bolivariana de Venezuela de conformidad con la ley y el presente Reglamento, manifiesten su voluntad de reingreso ante el Consejo Universitario, a través de la Coordinación de Ingreso, Prosecución y Egreso de la sede respectiva.

**Artículo 23.** Para tener derecho a la reincorporación el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Consignar por escrito el comprobante de retiro debidamente refrendado por la Dirección de Ingreso, Prosecución y Egreso Estudiantil, donde se señale las causas y fechas de solicitud de retiro.
- b) Haber cursado, al menos, dos períodos académicos consecutivos dentro del mismo Instituto o Sede.
- c) Haber aprobado un número no menor del cincuenta (50) por ciento de las unidades curriculares que haya tomado.
- d) Determinar que no hayan transcurrido más de tres años a partir del último período académico cursado.
- e) Presentar constancia del Consejo Universitario de haber cumplido sanción por medida disciplinaria.
- f) Considerar la normativa legal que rige la materia si la reincorporación amerita.

**Artículo 24.** En el caso de que se hayan producido cambios curriculares en los Programas de Formación de Grado, la reincorporación deberá tramitarse por Equivalencia de Estudios, Acreditación del Aprendizaje u otras formas que sean aprobadas por el Consejo Universitario.

**Parágrafo Único:** En el caso de no haberse producido cambios curriculares, se autorizará directamente la reincorporación para el Período Académico siguiente a la fecha de la solicitud, si la misma se hace después de iniciado el tramo.

**Artículo 25.** No tendrán derecho a la reincorporación el estudiante que se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a. Que no haya cursado y culminado el trayecto inicial o su equivalente.
- b. Que el retiro se haya hecho sin cumplir con las formalidades ni procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- c. Que haya estado retirado de la Universidad por un lapso mayor o igual a cinco (5) años.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Parágrafo Único:** El estudiante que no tenga derecho a la reincorporación, podrá ingresar a la Universidad por cualquiera de las otras modalidades de ingreso contempladas en el Artículo 8 del presente Reglamento.

**Artículo 26.** El estudiante que sea ingresado bajo la modalidad de reincorporación, deberá realizar su inscripción a través del Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela ([SUR@UBV](mailto:SUR@UBV)) y formalizar la misma en la Coordinación de Ingreso, Prosecución y Egreso de la sede respectiva, en las fechas que al efecto fije el Consejo Universitario.

Los recaudos a consignar por el estudiante que se inscriba por esta vía son los siguientes:

- a. Original y copia de la planilla de Inscripción a través del Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela ([SUR@UBV](mailto:SUR@UBV)).
- b. Original y copia de la constancia de retiro de conformidad con el presente Reglamento.
- c. Reporte de Notas de las unidades curriculares cursadas y aprobadas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Dicho procedimiento deberá realizarse exclusivamente por la Coordinación de Ingreso, Prosecución y Egreso de la sede o el Estado respectivo, en las fechas que al efecto fije el Consejo Universitario.

**CAPÍTULO VII**  
**DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS PROVENIENTES DE**  
**OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**Artículo 27.** Será responsabilidad del Consejo Universitario o la instancia que a los efectos éste designe, el proceso de ingreso por equivalencia de estudios.

**Artículo 28.** El aspirante dirigirá por escrito al Consejo Universitario, a través de la Coordinación de Ingreso, Prosecución y Egreso, en cualquier fecha del año, una petición de Ingreso por Equivalencia. Dicha solicitud debe contener:

- a) Planilla de solicitud de equivalencias.
- b) Calificaciones certificadas, en las cuales estén enumeradas todas las asignaturas cursadas (aprobadas o no) por el solicitante, lapsos de estudios y escala de evaluación con indicación de la nota mínima aprobatoria y número de unidades de crédito.
- c) Los programas correspondientes a las unidades curriculares cursadas y aprobadas, firmados y sellados por la autoridad correspondiente.
- d) En caso de poseer título de Técnico Superior Universitario deberá consignar, adicionalmente, los siguientes recaudos:
  - 1) Original y copia en fondo negro, del Título de Técnico Superior Universitario debidamente registrado y certificado.
  - 2) Orden de Mérito, promedio de calificaciones, promedio de la promoción.

**Artículo 29.** La solicitud del Ingreso por Equivalencia será analizada por la Comisión de Equivalencia de la Universidad Bolivariana de Venezuela designada a tal efecto por el Consejo Universitario.

**Parágrafo Único:** El aspirante deberá acudir en la fecha indicada a la Coordinación de Ingreso, Prosecución y Egreso de la sede respectiva, a los fines de conocer el resultado de su solicitud.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 30.** De ser aprobada la solicitud, el aspirante deberá formalizar la inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento y el correspondiente instrumento que regule la materia.

**Parágrafo Primero:** En el caso de ser negada una solicitud de Ingresos por Equivalencia el aspirante podrá apelar por escrito ante la instancia superior respectiva, de conformidad con el reglamento que regula materia.

**Parágrafo Segundo:** Cuando al aspirante le sea negado el ingreso por equivalencia de estudios, podrá ingresar siguiendo otras modalidades contempladas en el artículo 8 del presente Reglamento.

**Artículo 31.** Con objeto de formalizar la inscripción el aspirante cuya solicitud de Ingreso por Equivalencia haya sido aprobada, deberá realizar su inscripción a través del Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela ([SUR@UBV](mailto:SUR@UBV)) y formalizar la misma en la Coordinación de Ingreso, Prosección y Egreso de la sede respectiva, en las fechas que al efecto fije el Consejo Universitario.

**Artículo 32.** A los efectos de la formalización, el autorizado estudiante deberá consignar en la Coordinación de Ingreso, Prosección y Egreso de la sede respectiva, en la fecha indicada, los siguientes recaudos:

- a) Original y copia ampliada de la Cédula de Identidad vigente, para el caso de las personas naturalizados deberán presentar original y copia de la Gaceta Oficial.
- b) Original y copia en fondo negro del Título de Bachiller.
- c) Original y copia de las notas certificadas de bachillerato
- d) Original y 2 copias de las notas certificadas expedidas por la universidad de origen.
- e) Original y copia de los programas correspondientes a las unidades curriculares cursadas y aprobadas, firmados y sellados por la autoridad correspondiente.
- f) Oficio de equivalencias otorgado por el Consejo Universitario.
- g) Original y copia de la planilla de Inscripción a través del Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela ([SUR@UBV](mailto:SUR@UBV)).
- h) Dos (2) fotografías de frente tamaño carné.
- i) Original y copia de la partida de nacimiento.

**Artículo 33.** La Coordinación de Ingreso, Prosección y Egreso de cada sede, deberá remitir a la Unidad de Archivo de la Universidad Bolivariana de Venezuela copia del expediente estudiantil, conforme a lo estipulado en el Reglamento que regula la materia.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO POR ACREDITACIÓN DE LOS**  
**APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA**

**Artículo 34.** Será responsabilidad del Consejo Universitario o la instancia que a los efectos éste designe, el proceso de ingreso por acreditación de los aprendizajes por experiencia.

**Artículo 35.** El aspirante dirigirá por escrito al Consejo Universitario, en abril y julio de cada año, una petición de ingreso por acreditación de los aprendizajes por experiencia, la cual debe contener:

- a) Planilla de solicitud de acreditación de los aprendizajes por experiencia.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

- b) Calificaciones certificadas, en las cuales estén enumeradas todas las asignaturas cursadas (aprobadas o no), por el solicitante, lapso de estudio y escala de evaluación con indicación de la nota mínima aprobatoria y número de unidades de crédito.
- c) Los programas correspondientes a las unidades curriculares cursadas y aprobadas, firmadas y selladas por las autoridades correspondientes.

**Parágrafo Único.** Los apartados b y c sólo aplican para los estudiantes con estudios académicos formales.

**Artículo 36.** La solicitud de ingreso por acreditación de los aprendizajes por experiencia será analizada por la Comisión de Acreditación de los Aprendizajes por Experiencia de la Universidad Bolivariana de Venezuela, designada a tal efecto por el Consejo Universitario.

**Parágrafo Primero:** El aspirante deberá acudir, en la fecha indicada, a la Coordinación de Ingreso, Prosección y Egreso Estudiantil de la sede respectiva, con el fin de conocer el resultado de su solicitud.

**Parágrafo Segundo:** De ser aprobada la solicitud, el Consejo Universitario emitirá una certificación de las unidades curriculares aprobadas por acreditación de los aprendizajes por experiencia.

**Artículo 37.** El proceso de acreditación de los aprendizajes por experiencia se efectuará sobre los aprendizajes adquiridos mediante: estudios académicos formales, estudios no formales y experiencias con valor educativo.

**Artículo 38.** Para efecto del presente Reglamento, sólo pueden solicitar ingreso por acreditación de los aprendizajes por experiencia:

- a) Quienes habiendo suspendido los estudios superiores (universidad, colegios universitarios e institutos de educación superior) estén considerando reingresar.
- b) Las personas que siendo bachilleres, no han ingresado a ninguna institución de educación superior.
- c) Aquellos participantes regulares de la Universidad Bolivariana de Venezuela que estimen poseer aprendizajes acreditables adquiridos fuera de su seno.
- d) Aquellos docentes que hayan impartido cursos en la (s) asignatura (s), al menos durante tres períodos académicos (la Comisión de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia se encargará de valorar la (s) solicitud (es) de los docentes universitarios estipuladas en este punto.

**Parágrafo Primero:** Es acreditable lo que corresponda a componentes curriculares que integran el pénsum de la licenciatura o carrera en la cual se solicita reconocimiento.

**Parágrafo Segundo:** Los estudios académicos serán aquellos realizados en instituciones de educación superior de reconocido prestigio en el país o en el Exterior. En ellos se considerarán:

- a) Componentes de Programa de carrera
- b) Carreras cortas o componentes de éstas.
- c) Cursos de Extensión o ampliación.
- d) Estructura del Programa de Formación de Grado o Formación Avanzada.

**Artículo 39.** En el caso de los estudios académicos formales bastará la presentación de certificación de aprobación del curso, con objeto de demostrar dominio de su contenido.

**Artículo 40.** En el caso de los estudios académicos no formales y de experiencias con valor educativo, el aspirante deberá pasar por un proceso de evaluación de capacidades, entendiendo éstas como habilidades y destrezas, la cual tiene por finalidad ubicar al



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

aspirante en un nivel del Programa de Formación de Grado acorde con los conocimientos demostrados.

**Parágrafo Primero.** Los estudios no académicos pueden tener la siguiente forma:

- a) Cursos de Capacitación o entrenamientos patrocinados por empresas u otras instituciones empleadoras o sociales y organizaciones del Estado.
- b) Trabajo comunitario.
- c) Eventos relacionados con el área de actividades como seminarios, congresos, simposios, etc.
- d) Otros que impliquen estudios con régimen disciplinario, fuera del ámbito de las instituciones de educación superior de reconocido prestigio.

Las experiencias de valor educativo son todas aquellas, sin estructurarse como estudios disciplinados, proporcionan capacidades (habilidades y destrezas) de nivel universitario directamente relacionado con determinados componentes de la carrera. Los tipos de experiencia de valor educativo son:

- e) El trabajo o actividades profesionales
- f) Actividades voluntarias, tales como: participación en asociaciones, sindicatos, partidos políticos, clubes juveniles y otros.
- g) Viajes.
- h) Actividades recreativas
- i) Autodidactismo o estudios independientes
- j) Trabajo comunitario.
- k) Otros que a juicio de programa sean considerados como tales.

**Artículo 41.** Para la acreditación de los aprendizajes adquiridos mediante los estudios no académicos y las experiencias de valor educativo, rige el siguiente conjunto de normas aceptadas a la naturaleza variada de los aprendizajes:

- a) No se acreditará la experiencia sino un resultado educativo: el aprendizaje, o más precisamente, los conocimientos y competencias (habilidades y destrezas) que contribuyen a la satisfacción de determinados objetivos educativos de los planes de estudio de la carrera. La experiencia misma no constituye un aprendizaje, sino solamente una oportunidad de haberlo adquirido.
- b) Sólo se acreditarán aprendizajes que alcancen el nivel universitario equivalente bien al currículo universitario existente en la universidad o a las expectativas que normalmente se aplican a un profesional con formación universitaria, tanto en cuanto a la cobertura temática como a la complejidad y nivel analítico.
- c) Los aprendizajes deben ser expresados en términos de competencias profesionales, entendiéndose por tales, el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas que confiere la capacidad para desempeñar determinadas funciones normalmente asociadas con el ejercicio de la profesión.
- d) Las competencias no tienen que expresarse en términos teóricos bibliográficos, pero debe demostrarse una profundidad analítica en el manejo de situaciones equivalentes a la que se espera del egresado de un curso académico.
- e) Las competencias deben ser de aplicabilidad general; es decir, aplicables a toda la gama de situaciones en las cuales se desempeña normalmente en el ejercicio profesional. No puede reflejarse una adaptación específica a la única situación que conoce, personalmente, el solicitante de acreditación.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

f) El conocimiento de los temas debe ser actualizado.

**Artículo 42.** Con el objeto de formalizar la inscripción, el aspirante cuya solicitud de ingreso por acreditación de los aprendizajes por experiencia sea aprobada, deberá consignar los siguientes recaudos en la Dirección de Ingreso, Prosecución y Egreso Estudiantil en la sede respectiva en la fecha indicada:

- a) Original y copia ampliada de la Cédula de Identidad vigente.
- b) Original y copia en fondo negro del título de bachiller.
- c) Original y copia de las constancias certificadas de los estudios formales aprobados.
- d) Original y copia de las notas certificadas de las unidades curriculares aprobadas durante el proceso de evaluación para aquellos estudiantes con estudios académicos no formales o experiencias con valor educativo.
- e) Original y copia de la certificación de ingreso otorgada por el Consejo Universitario.
- f) Original y copia de la constancia de inscripción en el registro único del sistema nacional de ingreso de educación superior.
- g) Planilla de inscripción de la Universidad Bolivariana de Venezuela, debidamente llenada a través del Sistema Único del Registro Académico de la Universidad
- h) Dos fotografías de frente tamaño carnet.

**Parágrafo Primero:** En el caso del aspirante con título de bachiller otorgado por instituciones de educación media extranjeras, para formalizar inscripción, deberá consignar, adicionalmente, los siguientes documentos:

- a) Original y copia en fondo negro del título o certificado de los estudios de educación media o su equivalente del país donde los cursó, debidamente legalizado en el Consulado Venezolano en el país correspondiente.
- b) Original y copia de la resolución ministerial de reconocimiento de título y notas.
- c) Original y copia del pasaporte vigente.

**Artículo 43.** La Coordinación de Ingreso, Prosecución y Egreso Estudiantil de cada sede, deberá remitir a la Secretaría General de la Universidad Bolivariana de Venezuela, copia del expediente conforme a lo estipulado en el Artículo 19 del presente Reglamento.

**TITULO III**  
**DE LA PROSECUCIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**NATURALEZA DE LA PROSECUCIÓN**

**Artículo 44.** Se entiende por prosecución el período que la Universidad Bolivariana de Venezuela establece para que los estudiantes inscritos en un Programa de Formación de Grado, cursen y concluyan con la acreditación total del plan curricular correspondiente a dicho programa.

**Artículo 45.** Para proseguir en la Universidad Bolivariana de Venezuela el estudiante regular debe:

- a) Estar formalmente inscrito en el Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela ([SUR@UBV](mailto:SUR@UBV)).
- b) Estar formalmente inscrito en un Tramo y Trayecto de un Programa de Formación de Grado.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

c) Cumplir las normativas de prosecución establecidas en este Reglamento.

**Artículo 46.** El período mínimo de prosecución para acreditar un Programa de Formación de Grado, según su modalidad y Programa de Formación de Grado, es:

- a) Técnico Superior Universitario, 2 años (Modalidad diurna).
- b) Licenciatura o equivalentes, 4 años. (Modalidad diurna).
- c) Técnico Superior Universitario, 2,5 años. (Modalidad Nocturno y fin de semana).
- d) Licenciatura o equivalentes, 5 años. (Modalidad Nocturno y fin de semana).

**Artículo 47.** No podrá proseguir en la Universidad Bolivariana de Venezuela y le será cancelada parcial o totalmente la matrícula al estudiante que:

- a) Habiendo sido admitido por primera vez en un Programa de Formación de Grado no formalice su inscripción.
- b) Habiendo cursado uno o más períodos académicos, no formalice su inscripción para el período siguiente, en el Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela ([SUR@UBV](mailto:SUR@UBV)).
- c) Esté incurso en una sanción disciplinaria que amerite la cancelación definitiva de la matrícula según lo establecido en el Reglamento respectivo.

**Artículo 48.** Se entiende por cancelación de matrícula la pérdida del derecho de prosecución como estudiante regular de la Universidad Bolivariana de Venezuela, según las disposiciones del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INSCRIPCIÓN POR PERÍODOS ACADÉMICOS**

**Artículo 49.** Al finalizar cada período académico el estudiante deberá realizar el proceso de inscripción, a través del Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela ([SUR@UBV](mailto:SUR@UBV)) y formalizar la misma en la Coordinación de Ingreso, Prosecución y Egreso de la sede respectiva, en las fechas que al efecto fije el Consejo Universitario.

**Parágrafo Único:** En el caso del estudiante de los Estados o Municipios en los que no exista sede o aún existiendo, deba cursar estudios en las diferentes Aldeas Universitarias, éste realizará la inscripción, a través del Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela ([SUR@UBV](mailto:SUR@UBV)) y formalizará la misma a través del Coordinador de Aldea correspondiente.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL INICIO Y CIERRE DE TRAMO O TRAYECTO**

**Artículo 50.** Las Coordinaciones de Ingreso, Prosecución y Egreso Estudiantil, Programas de Formación de Grado y Aldeas, siguiendo los lineamientos de La Dirección Nacional de Ingreso, Prosecución y Egreso y La Secretaría General, con por lo menos dos (2) semanas de anticipación a la fecha pautada para dar inicio al período lectivo correspondiente; prepararán las condiciones materiales, físicas y académicas para el inicio del mismo.

**Artículo 51.** La Coordinación de Ingreso, Prosecución y Egreso, dentro del lapso de las tres (3) primeras semanas de haber iniciado el período lectivo, suministrará la lista de los estudiantes inscritos en los diferentes Programas de Formación; de conformidad con la



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

oferta académica, los cambios autorizados, los reingresos, equivalencias y acreditación por experiencia. Dichos listados deberán ser diferenciados por secciones, sedes y Aldeas según sea el caso, a los Coordinadores de Programa de Formación, Aldea y Sedes respectivamente,

**Artículo 52.** Cada Coordinador de Programa de Formación de Grado, recibidas las listas y transcurridas tres (3) semanas, deberá consignar ante la Coordinación de Ingreso, Prosección y Egreso Estudiantil regional o estatal la revisión y confirmación de los estudiantes.

Así mismo, dichos coordinadores de programa deberán consignar por ante la CIPEE el listado de los Profesores-asesores para el período lectivo que recién se inicia, con indicación exacta de: la carga horaria, horario de trabajo, Aldea o Sede, municipio y unidad curricular; en digital y en físico.

**Artículo 53.** Con, al menos, un mes de anticipación al cierre del período lectivo, los Coordinadores de Aldea y de Programa de Formación de Grado, deberán consignar por ante las CIPEE regionales o estatales, la lista de los estudiantes que se han desincorporado de las secciones, realizarán los planes de recuperación y los consejos de secciones necesarios para la planificación del cierre del Tramo.

**Artículo 54.** Culminado el Tramo, según los lineamientos establecidos, cada Coordinador de Programa deberá consignar las actas de notas correspondientes al período lectivo por ante la CIPEE, en un lapso no mayor a veinte (20) días continuos a la fecha de cierre del tramo, prorrogables por una sola vez y no mayor a 15 días continuos.

La no consignación de las actas de notas de cada período lectivo, por parte de la Coordinación respectiva, será considerado como falta y se gradará de acuerdo a la gravedad de la omisión, debiendo incorporarse al expediente la verificación de la misma.

En todo caso, la omisión acarreará responsabilidades administrativas, civiles y penales que la universidad se reserva el derecho de accionar.

**Parágrafo Único:** La Coordinación de Ingreso, Prosección y Egreso, recibidas las actas de notas, procederá a la digitalización de éstas y deberá suministrar la información digital al sistema SUR@UBV, en un lapso no mayor a 30 días hábiles contados a partir de vencimiento del lapso de la consignación de las actas por parte de los Coordinadores de Programa de Formación.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LAS CONDICIONES DE PROSECCIÓN**

**Artículo 55.** Todo estudiante que curse Programas de Formación acreditados por de la Universidad Bolivariana de Venezuela, deberá aprobar el mínimo porcentaje de la carga académica establecida para ese período académico, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil, como condición para su prosección como estudiante regular en la Universidad.

**Artículo 56.** Todo estudiante de la Universidad Bolivariana de Venezuela que no hubiese aprobado el mínimo porcentaje de la carga académica establecida para ese período académico, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil, deberá inscribirse y cursar un Programa de



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

Recuperación, equivalente a un período académico formal, durante el cual cursará sólo las unidades curriculares reprobadas, siempre y cuando se encuentre cursando el último tramo del trayecto respectivo.

En el caso que el porcentaje de no logro de las competencias no sea igual al mínimo porcentaje de la carga académica establecida para ese período académico y el período sea distinto al Tramo del último del trayecto, el estudiante avanzará, debiendo inscribir y cursar las unidades curriculares reprobadas con las unidades curriculares del periodo regular siguiente.

**Artículo 57.** La Universidad Bolivariana de Venezuela a través de Desarrollo Estudiantil y la Coordinación del Programa de Formación, deberá prestar asesoría académica y psicológica a los estudiantes que se encuentren en el Programa de Recuperación.

**Parágrafo Primero:** A los efectos del presente Artículo, el estudiante será asignado a un profesor consejero, cuyas funciones serán:

- a) Asesorar al estudiante en el diseño de su plan de estudios.
- b) Monitorear periódicamente el progreso del estudiante.
- c) Informar a la instancia académica respectiva sobre el cumplimiento del plan de estudios y el progreso del estudiante.
- d) Avalar la inscripción del estudiante en el próximo período académico.

**Parágrafo Segundo:** Todo docente está en la obligación de aceptar y cumplir con las actividades de profesor consejero.

**Artículo 58:** En el caso del estudiante que desarrolle el Programa de Formación de Grado en la modalidad Municipalizados y a efectos del presente Artículo, en cada Aldea Universitaria el Coordinador deberá realizar todas las acciones necesarias para la conformación de secciones destinadas al desarrollo de actividades de recuperación, asignando profesores y carga académica según las exigencias de la Fundación Misión Sucre.

Así mismo, deberá consignar a la Coordinación de Ingreso, Prosecución y Egreso Estudiantil y a la Coordinación de Programa de Formación de Grado, dentro de los sesenta (60) días continuos al inicio de cada período académico, mediante oficio, los datos en digital de los estudiantes que en las Aldeas o sedes, se encuentren en un régimen académico distinto al regular, diferenciado dicho listado por Municipio, Aldea, Período, Programa de Formación de Grado y unidades curriculares; y consignará igualmente los datos completos de los profesores que desarrollarán el proceso de recuperación con la carga horaria y las unidades curriculares que impartirá.

**Artículo 59.** El estudiante, que habiendo cursado el Programa de Recuperación, no aprobare el cincuenta por ciento (50%) de las unidades curriculares cursadas, no podrán inscribirse para el siguiente período académico, hasta tanto no aprueben las Unidades Curriculares pendientes. Una vez finalizadas y aprobadas las Unidades Curriculares pendientes, podrá continuar en su respectivo Programa de Formación de Grado siguiendo los trámites administrativos indicados en el presente Reglamento.

**Artículo 60.** El estudiante que, habiéndose inscrito, no aprobare el cincuenta por ciento (50%) de las unidades curriculares cursadas, conforme al Artículo anterior, será sometido nuevamente y por última vez a lo establecido en el artículo 50 del presente Reglamento.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Parágrafo Único:** Finalizado el programa de recuperación conforme este Artículo, el estudiante que no aprobare nuevamente el cincuenta por ciento (50%) de las unidades curriculares cursadas no podrá inscribirse para el siguiente período académico.

**Artículo 61.** El estudiante que según lo establecido en el Artículo 59, no aprobare nuevamente el cincuenta por ciento (50%) de las unidades curriculares no podrá reinscribirse en ningún Programa de Formación de Grado de la Universidad, debiendo solicitar autorización mediante escrito, debidamente motivado, al Consejo Universitario para el caso de las sedes y a la Coordinación de la sede para el caso de los municipalizados, quien a su vez la remitirá al Consejo Universitario, previa evaluación.

**Artículo 62.** El estudiante afectado por el Artículo 60, que desee estudiar nuevamente en la Universidad Bolivariana de Venezuela deberá realizar un nuevo proceso de inscripción, según lo establecido en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL CAMBIO DE PROGRAMA DE FORMACIÓN**

**Artículo 63.** Todo estudiante tiene derecho al cambio de Programa de Formación de Grado en una sola oportunidad, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que haya transcurrido como mínimo dos períodos académicos en el Programa de Formación de Grado.
- b) Que la solicitud sea hecha por escrito, debidamente motivada y dirigida a las Coordinaciones de los Programas de Formación involucrados en el cambio y a la Coordinación Regional de Ingreso, Prosecución y Egreso, dentro del lapso de las primeras cuatro (4) semanas antes de iniciar el Tramo.
- c) Que sea autorizado por la Coordinación Regional del Programa de Formación de Grado al cual pretende cambiar y, a su vez, autorizado por el Coordinador de programa de formación de Grado del cual se cambia.
- d) Que sea autorizado por la Coordinación de Ingreso, Prosecución y Egreso Estudiantil de la sede respectiva.

**Parágrafo Único:** Cumplido todos los requisitos la Coordinación Regional o Estatal de Ingreso, Prosecución y Egreso, procederá a realizar el cambio del Programa de Formación de Grado del estudiante.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL CAMBIO DE ALDEA O SEDE**

**Artículo 64.** Todo estudiante tiene derecho de cambiar de Aldea o Sede, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la solicitud sea hecha por escrito, motivada y dirigida a alguna de las Coordinaciones de las Aldeas, Coordinador de Programa de Formación de Grado y a la Coordinación Regional o Estatal de Ingreso, Prosecución y Egreso, dentro del lapso de las primeras dos (02) semanas del haber culminado el período lectivo.
- b) Que esté autorizado por las Coordinaciones de las Aldeas, Coordinadores de Programa de Formación de Grado involucrados en el cambio y la Coordinación Regional o Estatal de Ingreso, Prosecución y Egreso.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

- c) Que en las sedes o Aldeas exista la oferta académica y la disponibilidad de ambientes y espacio físico para realizar el cambio.

**Parágrafo Único:** Cumplidos todos los requisitos, la Coordinación Regional de Ingreso, Prosecución y Egreso Estudiantil y las Coordinaciones de Aldea involucradas, procederán a realizar el cambio en el sistema SUR@UBV y se anexará en el expediente el referido trámite.

**Artículo 65.** Autorizado el cambio de Aldea, sede o programa; el estudiante procederá a realizar la inscripción en el Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela (SUR@UBV) y la CIPEE regional o estatal procederá a enviar récord de notas a la Coordinación de Aldea donde se efectuará el cambio,

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL CAMBIO DE TURNO O SECCIÓN**

**Artículo 66.** Todo estudiante tiene derecho a cambiar de de turno y sección, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la solicitud sea hecha por escrito, motivada y dirigida a la Coordinación de Aldea, Coordinador de Programa de Formación de Grado involucrados en el cambio y a la Coordinación Regional de Ingreso, Prosecución y Egreso, dentro del lapso de las primeras dos (02) semanas del haber culminado el semestre.
- b) Que exista la oferta académica para realizar el cambio.
- c) Que sea autorizado por la Coordinación de Programa de Formación de Grado involucrado en el cambio y a la Coordinación Regional de Ingreso, Prosecución y Egreso Estudiantil.

**Parágrafo Único:** Cumplidos todos los requisitos, la CIPEE y la Coordinación de Aldea involucrada procederán a realizar el cambio en el sistema respectivo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL RETIRO DE UNIDADES CURRICULARES**

**Artículo 67.** El estudiante tiene derecho a retirar hasta dos (2) unidades curriculares del Tramo y Trayecto correspondiente, siempre que:

- a) La unidad curricular a retirar no sea de un año de duración.
- b) Que no pertenezcan al eje profesional o a proyecto.
- c) Que sea notificado por escrito, y debidamente motivado, a la Coordinación Regional de Ingreso, Prosecución y Egreso y a la Coordinación de Programa de Formación de Grado respectiva, dentro de un lapso no mayor a las primeras dos (02) semanas del inicio del semestre.

**Artículo 68.** Cualquier retiro de unidades curriculares que exceda de dos (2) unidades curriculares, deberá ser aprobado por el Consejo de Programa de Formación de Grado respectivo y notificado a la CIPEE, en un lapso no mayor de las primeras dos (02) semanas del inicio del semestre.

Transcurrido el lapso establecido en el presente Artículo, no se tramitará cambio alguno.

**Parágrafo Único:** El estudiante que retire unidades curriculares en los Tramos no podrá avanzar de Trayecto sin antes aprobar las unidades curriculares retiradas.



## CAPÍTULO IX DEL RETIRO TEMPORAL O DEFINITIVO

**Artículo 69.** Todo estudiante tiene derecho en el transcurso del semestre, al retiro temporal o definitivo del período lectivo correspondiente o del Programa de formación de Grado, según sea el caso, siempre que presente solicitud por escrito y debidamente motivada dirigida a:

1. Coordinación del Programa de Formación de Grado del cual solicita el retiro.
2. Coordinación Regional o Estatal de Ingreso, Prosección y Egreso Estudiantil.

En todo caso deberá exponer las razones de fuerza mayor o caso fortuito que motivan el retiro.

**Parágrafo Único:** El retiro deberá ser justificado y notificado, en primera instancia, a la Coordinación del Programa de Formación de Grado, la cual revisará la solicitud y propondrá la procedencia, o no, del retiro solicitado. Una vez justificado por esta instancia, la Coordinación de Ingreso, Prosección y Egreso remitirá la solicitud al Consejo Universitario, mediante oficio, a través de La Secretaría General de la UBV, el cual autorizará el retiro mediante oficio o comunicación que será notificada al estudiante y se hará constar en el expediente estudiantil.

Autorizado el retiro temporal, la Coordinación de Ingreso, Prosección y Egreso procederá a congelar el Tramo e informará al sistema [SUR@UBV](mailto:SUR@UBV) para su tramitación consiguiente y a las Coordinaciones de Programa involucradas en el retiro, sede y/o Aldea para la desincorporación del estudiante de las unidades curriculares respectivas.

**Artículo 70.** En el caso del retiro definitivo, el estudiante mediante escrito debidamente motivado y dirigido a la Coordinación de Programa de Formación de Grado, Dirección de Ingreso, Prosección y Egreso y Desarrollo Estudiantil notificará la decisión de retirarse definitivamente de la Universidad, cuya consecuencia será que al momento del ingreso nuevamente a la Universidad deberá realizarlo según lo establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.

El retiro deberá ser notificado en primera instancia a la Coordinación de Programa de Formación, el cual revisará la solicitud y propondrá a las coordinaciones involucradas la procedencia o no del mismo.

Una vez autorizado, la Dirección de Ingreso, Prosección y Egreso, procederá al retiro definitivo del Programa de Formación e informará al sistema [SUR@UBV](mailto:SUR@UBV) para su tramitación consiguiente; y a las Coordinaciones de sede, Aldea y Programa de Formación involucrados en el retiro, para la desincorporación del estudiante de las secciones respectivas.

**Artículo 71.** La Dirección de Ingreso, Prosección y Egreso Estudiantil le notificará al estudiante y otorgará las notas debidamente autenticadas de las unidades curriculares cursadas al estudiante; asimismo, guardará en el archivo correspondiente el expediente estudiantil, según el Reglamento que rige la materia.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

**TITULO IV  
DEL EGRESO  
CAPÍTULO I  
DE LAS CONDICIONES DEL EGRESO**

**Artículo 72.** Podrá optar al título de Técnico Superior Universitario o Licenciado del Programa de Formación de Grado correspondiente, aquel estudiante que haya aprobado todas las unidades curriculares del Plan de estudio cursado y que haya cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Ley, los Reglamentos y la Universidad.

**Artículo 73.** Los Programas de Formación de Grado conducentes al título de Técnico Superior y al título de Licenciado Universitario de la Universidad Bolivariana de Venezuela tendrán una duración de conformidad con lo establecido el artículo 46 del presente reglamento y en función de la modalidad y Programa de Formación correspondiente.

**Artículo 74.** Para optar al Título de Técnico Superior Universitario o Licenciado el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar el mínimo de unidades curriculares establecidas según la modalidad y el Programa de Formación de Grado.
- b) Contar con el expediente estudiantil ajustado a los requerimientos legales y reglamentarios que regulan la materia.

**CAPÍTULO II  
DE LOS TÍTULOS**

**Artículo 75.** Los títulos de grado y certificados contendrán nombre del graduando, el número de cédula de identidad, el grado o certificado que se otorga, la fecha y lugar de expedición, firmas del Rector o Rectora y del Secretario o Secretaria General de la Universidad Bolivariana de Venezuela, así como los respectivos sellos.

**Artículo 76.** Los títulos de grado y certificados podrán ser expedidos una sola vez; en caso de extravío se emitirá la certificación del acta de grado como constancia de emisión y certificación del título.

**CAPÍTULO III  
DE LA SOLICITUD DE GRADO**

**Artículo 77.** El estudiante que aspire al Grado deberá presentar la solicitud de conferimiento de título de grado dentro de los 30 días previos a la culminación del último período académico del respectivo Programa de Formación de Grado. Dicha solicitud, la realizará, a través del Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela ([SUR@UBV](mailto:SUR@UBV)).

**Artículo 78.** El procedimiento relativo al acto de conferimiento de título de Grado se registrará por lo establecido en el respectivo Reglamento.



## TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 79.** Para el caso del estudiante de las sedes y de las Aldeas Universitarias, que cursen Programas de Formación acreditados por la Universidad Bolivariana de Venezuela y que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, no tenga los requisitos de ingreso de conformidad con el presente, continuará sus estudios en el programa respectivo y tendrá un lapso no mayor de 90 días continuos contados a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento y prorrogable por una sola vez con un lapso no mayor de 30 días continuos.

**Artículo 80.** Las Coordinaciones Ingreso, Prosecución y Egreso regionales y estatales, realizarán los esfuerzos necesarios para sustanciar los expedientes estudiantiles con los recaudos administrativos y académicos de conformidad con los lineamientos de la Dirección Nacional de Archivo General y Estudiantil, así mismo levantarán la data de los estudiantes y recopilará las actas de notas en físico y digital de los períodos académicos transcurridos hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**Parágrafo Único:** Recopilada la información referida en el presente Artículo, deberá ser consignada en digital a la Dirección Nacional de Ingreso, Prosecución y Egreso, en el término perentorio de ciento veinte (120) días continuos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

**Artículo 81** Las CIPEE regionales y estatales deberán suministrar la información necesaria al Sistema Único de Registro Académico de la Universidad Bolivariana de Venezuela ([SUR@UBV](mailto:SUR@UBV)) para la debida sustanciación del sistema.

**Artículo 82.** El contenido del presente Reglamento será objeto de revisiones transcurrido como sea el primer período académico, con el fin de mejorar y garantizar su aplicabilidad.

**Parágrafo Único:** Hasta tanto no se realice la evaluación, revisión y posterior aprobación, continuará en vigencia el presente Reglamento una vez aprobado.

## CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 83.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 84.** El contenido del presente Reglamento será objeto de revisiones periódicas con el fin de mejorar y garantizar su aplicabilidad.

**Artículo 85.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación por parte del Consejo Universitario de la Universidad Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO UNIVERSITARIO

**CAPÍTULO VII.**  
**DISPOSICIONES DEROGATORIAS.**

**Artículo 86.** Las disposiciones reglamentarias aquí dispuestas derogan todas las anteriores vigentes hasta la entrada en vigencia, así mismo todo convenio, resolución, memorando, comunicado o escrito que regule, amplíe procedimientos, establezca lapsos y solicite requisitos que colinden con el presente Reglamento.